



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 2 y el Juzgado de Garantías n° 7 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia, en la causa seguida contra Gabriel Gustavo R y Cinthia Carolina B en orden a los delitos de robo de mercadería en tránsito y encubrimiento, en su modalidad agravada por ánimo de lucro, respectivamente.

La justicia nacional dictó el procesamiento de los imputados al considerar *prima facie* acreditado que con abuso de su rol de empleado de la empresa T R –dedicada al comercio exterior y con asiento operativo en el Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini– R habría sustraído cuarenta relojes de la marca Victorinox, que se encontraban acondicionados para ser transportados a las oficinas de su propietaria, la firma S G y que, con posterioridad, los habría ofrecido para la venta en las plataformas OLX y Mercado Libre. A su vez, se atribuyó a B , pareja de R haber recibido de éste, a sabiendas de su procedencia ilícita, al menos uno de los relojes, que luego también habría publicado para su venta en los mismos sitios de comercio electrónico.

La mercadería habría sido recibida en la terminal aeroportuaria el 16 de febrero de 2020 y resguardada en la bodega A1 del aeropuerto, de donde habría sido removida el 20 de ese mes en horas de la mañana, con destino a la empresa S , ubicada en esta Capital. Sin embargo, su carga se habría demorado más de cuatro horas, tiempo propicio para que el imputado concretara la sustracción, dada la facilidad de acceso que habría tenido a esa bodega.

El dictado del auto de procesamiento contempló también la declaración de incompetencia territorial a favor de la justicia provincial, al entender el magistrado nacional que en la localidad de Ezeiza se habría consumado la sustracción, se habría ofrecido en venta y sería entregado uno de los relojes, y tendrían domicilio los imputados (cf. resolución del 16 de julio de 2021).

Esta última, por su parte, rechazó la declinatoria por prematura, al sostener que no se hallaría precedida de la investigación suficiente para determinar el lugar en el que se habrían cometido los hechos, pues de los atribuidos a B en su declaración indagatoria se desprendería que habrían sucedido en la localidad de Guernica, en el partido bonaerense de Presidente Perón (cf. resolución del 16 de septiembre de 2021).

Con la insistencia de la justicia nacional y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la controversia (cf. resolución del 16 de diciembre de 2021).

Es doctrina de V.E. que la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se consuma el delito (Fallos: 325:1613 y 327:6068, entre otros).

De tal manera, toda vez que los hechos objeto de contienda habrían ocurrido en las localidades de Ezeiza y Guernica, y que en esta última, además, residirían los imputados, opino que corresponde al juzgado bonaerense asumir la jurisdicción en la presente causa, respecto de la cual, con fecha 20 de diciembre de 2021, se requirió su elevación a juicio. Ello, sin perjuicio de la cuestión que su titular pudiera plantear con otros tribunales de su misma provincia de acuerdo

Incidente N° 1 – Denunciante: A Rogelio Romano Ramón. Imputado: G , Fabio Alejandro y otros s/ incidente de incompetencia.

CCC 22145/2020/1/CS1.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

con las reglas del proceso local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos 300:884; 323:1731, entre otros).

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.09.2022 15:58:55